

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2024, Doy cuenta a la señora Juez el presente asunto con renuncia de poder por el apoderado principal de la parte actora. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0326

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00018** 00
Demandante: MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ
Demandado: JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Litis consorcio Necesario)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 26 de octubre de 2020 el abogado José Mauricio Ortega Narvárez, allega memorial de renuncia al poder conferido por la parte demandante en el asunto que nos ocupa, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante, en tal sentido el Despacho la admitirá de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso aplicable por analogía a la especialidad laboral.

Adviértase al profesional del derecho que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, de igual manera se le pone de presente al profesional del derecho el deber de remitir a los demás sujetos procesales copia de las actuaciones surtidas ante el Despacho,

como también aclararle al togado que la sustitución de poder no implica terminación de su mandato, por consiguiente no lo exime de las responsabilidades que se generen frente a la representación de su cliente, ni de la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la profesión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado José Mauricio Ortega Narváez, identificado con C.C. No 1.152.203.260 y portador de la T.P. No. 347.935 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de dimisión en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 25 del 29 de julio de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0addaa60ff5932f128d0207563dbc281c31ab88a90bf7a5b8cc92982b7ac1bf6**

Documento generado en 26/07/2024 07:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>